

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR YEINY ROSA BEDOYA
CONTRA COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL “COBIENESTAR”. RADICADO. 23-
001-31-05-005-2018-00105**

SECRETARÍA. Montería, 10 de mayo /2022.

Al Despacho del Señor Juez, le pongo de presente las solicitudes radicadas por la ejecutada y apoderado del ejecutante, este último imple impulso procesal.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, ONCE (11) DE
MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Vista la nota que antecede, se observa que el señor Álvaro Muñoz aporta acuerdo de pago celebrado entre las partes en litigio por lo que solicita copias de los oficios que levantaron las medidas decretadas.

Por su parte, el apoderado judicial del ejecutante afirma que el antes citado carece de facultades para representar a la ejecutada por lo que tal petición debe rechazarse, sumado a que, el proceso ejecutivo se sigue sólo por el pago de aportes a pensión más no por concepto de prestaciones e indemnizaciones emitidas en sentencia proferida por este juzgador. Pretende además se oficie a AFP PORVENIR S.A a fin de que emitida el respectivo cálculo actuarial.

Tocante a la petición de la parte ejecutada, le asiste razón al gestor judicial del extremo activo, toda vez que omite aportar memorial poder que lo faculte para representar a la Cooperativa de Bienestar Social “Coobienestar”, tal como lo preceptúa el artículo 73 del C.G.P aplicable por remisión analógica al CPTSS, así: ***“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”***, este último evento no se aplica al asunto bajo estudio, dado que, nos encontramos ante un proceso de primera instancia en la cual se requiere abogado, el cual no se demostró.

En lo que respecta a la solicitud de oficiar a AFP PORVENIR S.A a fin de reliquide y/o actualice el cálculo actuarial correspondiente aportes a pensión por el interregno del 7 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, se accederá en atención a que dicha sociedad emitió liquidación con fecha a pagar a 31 de diciembre de 2019, el cual vencido no fue cancelado, por lo que torna imperioso su actualización. En tal sentido se ordenará a través de la secretaria del despacho.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la ejecutada **COOPERATIVA DE BIENESTAR SOCIAL “COBIENESTAR**, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a AFP PORVENIR S.A a fin de reliquide y/o actualice el cálculo actuarial correspondiente aportes a pensión por el interregno del 7 de abril de 2017 teniendo como base la suma \$835.000 y desde mayo de 2017 a 31 de marzo de 2019 un IBC de \$1.063.544, tal como fue ordenado en el numeral 5to de la sentencia emitida el 21 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLD RAMON LARA OTERO
JUEZ